



República de Colombia



RESOLUCIÓN No. 1713

(29 de mayo de 2013)

Por la cual se establecen las directrices, criterios, procedimientos y cronograma para la organización del proceso de asignación de cupos y matrícula para los niveles de Preescolar, Básica y Media de los Establecimientos de Educación formal de carácter oficial en los municipios no certificados del Departamento de Nariño, para el año escolar 2014.

EL SECRETARÍO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales especialmente las que le confiere la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2004, Resolución Ministerial No. 5360 de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que la educación es un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política de Colombia, y un servicio público que cumple una función social, a cargo del estado, la sociedad y la familia, la cual es obligatoria entre los cinco (5) y quince (15) años de edad y comprende, como mínimo un año de preescolar y nueve de educación básica.

Que el artículo 11 de la Ley 115 de 1994, establece los niveles de educación formal, en preescolar, básica y media.

Que el artículo 46 de la Ley 115 de 1994, establece la educación para personas con limitaciones físicas, sensoriales, psíquicas, cognoscitivas, emocionales o con capacidades intelectuales excepcionales, es parte integrante del servicio público educativo. Los establecimientos educativos organizarán directamente o mediante convenio, acciones pedagógicas y terapéuticas que permitan el proceso de integración académica y social de dichos educandos.

Que los artículos 95 y 171 de la Ley 115 de 1994, disponen: “La matrícula es el acto que formaliza la vinculación del educando al servicio educativo” y “Los gobernadores y los Alcaldes podrán ejercer la inspección y vigilancia a través de las respectivas Secretarías de Educación”.

Que el artículo 7º de la Ley 715 de 2001, establece las competencias de los Municipios certificados, es así como a la Secretaría de Educación le corresponde organizar la prestación y administrar el servicio educativo en su jurisdicción.

Que el artículo 27 de la Ley 715 de 2001, establece prestación del servicio educativo. “Los departamentos, distritos y municipios certificados, prestaran el servicio público de educación a través de las instituciones educativas oficiales. Podrán cuando se demuestre la insuficiencia en las instituciones educativas del estado, contratar la prestación del servicio con entidades estatales o no estatales, que presten servicios educativos; de reconocida trayectoria e idoneidad, previa acreditación, con recursos del Sistema General de Participaciones, de conformidad con la presente Ley”.

Que la Ley 1098 de 2006 expide el Código de la Infancia y la Adolescencia que tiene por objeto establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de los derechos humanos, en la Constitución Política y en las leyes así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el estado.

Que la Sentencia de Tutela T-025 de 2004 de la Honorable Corte Constitucional establece un trato preferencial para la población en condición de desplazamiento forzado.

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.

Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA

Cra. 42B No 18ª - 85 Barrio Pandiaco - Conmutador: 7333737
Email: sednarino@sednarino.gov.co - www.sednarino.gov.co
Pasto (Nariño)



República de Colombia



Que el artículo 51 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 91 del Decreto 4800 de 2011, adoptan las medidas necesarias en materia de Educación para garantizar el acceso, la permanencia y la exención de todo tipo de costos académicos en los establecimientos educativos oficiales en los niveles de preescolar, básica y media de la población víctima del conflicto, desde una mirada de inclusión social y con perspectiva de derechos.

Que la Ley 4635 de 2011 adopta medidas en materia educativa para la población víctima del conflicto.

Que el Decreto 3011 de 1997 establece las normas para el ofrecimiento de la educación de adultos.

Que el Decreto 3020 de 2002 establece los criterios y procedimientos para organizar las plantas de personal docente y administrativo del servicio educativo estatal que prestan las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones.

Que el Decreto 1850 de 2002 reglamenta la organización de la jornada escolar y la jornada laboral de directivos docentes y docentes de los establecimientos educativos estatales de educación formal, administrados por los departamentos, distritos y municipios certificados, y se dictan otras disposiciones.

Que el Decreto 366 de 2009 reglamenta la organización del servicio de apoyo pedagógico para la atención de los estudiantes con discapacidad y con capacidades o con talentos excepcionales en el marco de la educación inclusiva.

Que el Decreto 2355 de 2009 reglamenta la contratación del servicio público educativo, por parte de las entidades territoriales certificadas.

Que el Decreto 2500 de 2010 reglamenta de manera transitoria la contratación de la administración de la atención educativa por parte de las entidades territoriales certificadas, con los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas en el marco del proceso de construcción e implementación del sistema educativo indígena propio SEIP.

Que el Decreto 1290 de 2009, reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media.

Que el Decreto 1526 de 2002 reglamenta la administración y determina los objetivos del sistema de información del sector educativo.

Que el Decreto 4807 de 2011 en su artículo 5º, señala que los Rectores, Directores de las Instituciones Educativas Estatales, los Secretarios, Gobernadores y Alcaldes, serán responsables por la oportunidad, veracidad y calidad de la información que suministren para la asignación y distribución de los recursos de gratuidad. Las inconsistencias en la información darán lugar a responsabilidades disciplinarias.

Que la Resolución 5360 de 2006, organiza el proceso de matrícula oficial de la educación preescolar, básica y media en las entidades territoriales certificadas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Fallo No.2005-00086 de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado del 27 de enero 2011, fija otros criterios para evaluar el ingreso de un niño que no cumpla con la edad, dispone los límites señalados en las normas constitucionales y determina el ingreso de los menores que no tengan los cinco (5) años de edad, indicando que la edad no es único criterio para el ingreso a un determinado grado escolar, pues también deben ser evaluados para el ingreso el desarrollo personal, los factores regionales, culturales y étnicos.

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.

Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA

Cra. 42B No 18ª - 85 Barrio Pandiaco - Conmutador: 7333737
Email: sednarino@sednarino.gov.co - www.sednarino.gov.co
Pasto (Nariño)



República de Colombia



Que le corresponde a la Secretaría de Educación y a los establecimientos educativos oficiales establecer estrategias para garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en situación de vulnerabilidad y riesgo social.

En mérito de lo anterior, la Secretaría de Educación Departamental de Nariño

RESUELVE

ARTICULO 1º. OBJETO: Establecer las directrices, criterios, procedimientos y cronograma para la organización y gestión de cobertura del servicio educativo para el año escolar 2014, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Resolución 5360 del 7 de septiembre de 2006, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, con el fin de garantizar la prestación del servicio oportunamente, con calidad, equidad y eficiencia, asegurando el acceso y la permanencia de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos en el sistema educativo.

ARTICULO 2º. RESPONSABLES DEL PROCESO DE MATRICULA:

1. La Secretaría de Educación de acuerdo a las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, es responsable del Proceso de Gestión de la Cobertura, de consolidar y analizar la información pertinente, de ejecutar las acciones y estrategias requeridas para la ampliación de cobertura y la permanencia en el sistema educativo, y de reportar al Ministerio de Educación Nacional las metas y logros relacionados.
2. Los alcaldes de los municipios no certificados coordinarán, en los establecimientos educativos de su jurisdicción, la ejecución de los procedimientos establecidos por la Secretaría de Educación de Nariño, en relación con el proceso de gestión de la cobertura; para ello deberán garantizar su cumplimiento, validar y consolidar la información, y comunicar a la Secretaría los resultados y requerimientos para la continuidad y la ampliación de la cobertura educativa.
3. El Comité de cobertura de acuerdo a lo establecido en la resolución No.4597 de 28 de noviembre de 2012
4. El rector o director de cada establecimiento educativo es el responsable de: a.- Garantizar la calidad, veracidad y actualización de la información del sistema de matrícula, b.- Hacer seguimiento al acceso y la permanencia de los estudiantes, c.- Garantizar la continuidad de estudiantes antiguos y la matrícula de estudiantes nuevos, d.- Hacer auditorías internas, e.- Asignar los estudiantes a grupos y jornadas, y f.- Registrar la repitencia.
5. El personal administrativo y/o los usuarios que ingresan al sistema de matrícula establecido por el Ministerio de Educación Nacional, serán responsables de la información que se registra con su usuario, el cual es personal e intransferible.
6. Los padres o madres de familia o acudientes serán responsables de acercarse a la institución, centro o sede educativa para renovar o formalizar la matrícula del estudiante, registrar la información correcta, gestionar la identificación del estudiante, la afiliación al régimen de salud y actualizar la información.

ARTICULO 3º. COMITÉ DE COBERTURA: Se creó mediante Resolución No. 4597 del 28 de noviembre del 2012, donde se define los integrantes y funciones.

ARTICULO 4º. LINEAMIENTOS GENERALES DEL PROCESO DE MATRICULA: Se tendrán en cuenta los siguientes lineamientos en la organización del proceso en los establecimientos educativos:

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.

Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA

Cra. 42B No 18ª - 85 Barrio Pandiaco - Conmutador: 7333737
Email: sednarino@sednarino.gov.co - www.sednarino.gov.co

Pasto (Nariño)



República de Colombia



- a. Garantizar el derecho a la educación a la población en edad escolar en condiciones de equidad.
- b. Seleccionar estrategias pertinentes para el acceso y permanencia.
- c. Usar de manera eficiente y eficaz la capacidad instalada de los establecimientos educativos oficiales, el recurso humano y los recursos financieros disponibles, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 142 de la Ley 1450 de 2011 que dispone la racionalización de recursos públicos del sector educativo, o normas que lo modifiquen buscando impactar positivamente la cobertura educativa.
- d. Atender los parámetros establecidos en los decretos 3011 de 1997, 3020 de 2002, 366 de 2009, y demás normas concordantes para modelos educativos flexibles. De igual manera, tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1850 de 2002.
- e. Implementar, cuando sea pertinente, el uso de estrategias semiescolarizadas, modelos educativos flexibles, modelos de educación por ciclos para jóvenes y adultos, sistemas tutoriales a distancia, didácticas flexibles para la inclusión de población con discapacidad, proyectos etnoeducativos y los demás modelos previamente conceptuados de manera positiva por el Ministerio de Educación Nacional, garantizando condiciones de acceso, permanencia y calidad educativa para la población.
- f. Realizar acciones con el fin de garantizar el ingreso y el derecho al desarrollo integral de los niños y niñas de primera infancia que ingresan al grado de transición en las instituciones educativas oficiales y que provienen de los programas de atención integral a la primera infancia, los diferentes programas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, la estrategia de Cero a Siempre o las demás que sean formuladas con este propósito, así como otros programas de atención a la primera infancia a nivel municipal, departamental y nacional.
- g. Realizar acciones con los programas orientados a garantizar el acceso y la permanencia educativa a la población vulnerable tales como Red Unidos, Familias en Acción, cajas de compensación familiar para la implementación de jornadas escolares complementarias, programas privados que busquen identificar y caracterizar a la población en situación de desplazamiento y de vulnerabilidad, entre otros que se formulen o hagan sus veces. Así mismo, la Secretaría de educación articulara acciones con instancias como los Comités Regionales y Locales para Atención Integral a Población en Situación de Desplazamiento o afectadas por la violencia, los Consejos de Política Social para la articulación de acciones del programa de alimentación escolar, los Comités de Erradicación de Peores Formas de Trabajo Infantil, los Comités Regionales y Locales de Atención y Prevención de Desastres, entre otros.

ARTICULO 5º CRITERIOS GENERALES PARA LA ASIGNACION DE CUPOS ESCOLARES.

- A. Asignar los cupos oficiales de manera inclusiva y prioritariamente a :
- a. Estudiantes que ya están vinculados a un establecimiento educativo (antiguos), para asegurar su continuidad en el sistema.
 - b. Estudiantes vinculados al sistema educativo oficial que hayan solicitado traslado, prioritariamente a aquellos que tengan hermanos(as) en el establecimiento educativo al cual se solicita el traslado.
 - c. Niñas, niños, adolescentes y jóvenes que soliciten cupo, con prioridad para hermanos(as) de estudiantes ya vinculados.

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.

Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA

Cra. 42B No 18ª - 85 Barrio Pandiaco - Conmutador: 7333737

Email: sednarino@sednarino.gov.co - www.sednarino.gov.co

Pasto (Nariño)



República de Colombia



- d. Niñas y niños provenientes del Programa de Atención Integral a la Primera Infancia, de la estrategia de Cero a Siempre o las demás que sean formuladas con este propósito, de los programas del ICBF o de la institución que haga sus veces y otros del orden municipal, departamental y nacional, que vayan a ingresar al grado de transición, grado obligatorio de preescolar.
 - e. Niñas, niños, adolescentes y jóvenes en situación de discapacidad o con talentos excepcionales.
 - f. Niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos con características pluriétnicas y multiculturales respecto a: etnias (indígenas, afrocolombianos y room), beneficiarios de la Ley 1081 de 2006, menores hijos de madres cabezas de familia según lo establecido en la Ley 1232 de 2008. Lo anterior, en concordancia con la Ley 1448 de 2001, su Decreto Reglamentario 4800 de 2011 y la Ley 4635 de 2011, las cuales se refieren específicamente a población víctima del conflicto armado (en situación de desplazamiento, desvinculados de organizaciones armadas al margen de la ley, hijos de adultos desmovilizados, víctimas de minas antipersonales, entre otros), y, beneficiarios de las demás normas y sentencias de la Corte Constitucional que definan la prestación del servicio educativo para población vulnerable y diversa.
 - g. Niñas, niños, adolescentes y jóvenes que abandonaron al sistema educativo oficial y desean reingresar.
 - h. Estudiantes provenientes del ICBF o de la institución territorial que haga sus veces, que se encuentren vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (jóvenes de los 14 a los 18 años) que estén cumpliendo con medidas privativas de la libertad así como medidas preventivas.
- B. Asignar los cupos disponibles para estudiantes nuevos que se inscribieron durante el proceso, y establecer para cada uno las estrategias de permanencia que se implementarán, focalizándolas según la normativa vigente.
- C. Garantizar que para el ingreso al sistema educativo oficial no se exija como requisito examen de admisión. No obstante, se podrá realizar examen de nivelación para clasificación en los casos en los cuales de manera justificada el estudiante no esté en condiciones de presentar sus antecedentes académicos. En cualquier caso, la inscripción y examen de clasificación serán gratuitos para los estudiantes.
- D. Velar que la asignación de cupo, matrícula o su renovación, no esté condicionada al pago de derechos de afiliación al seguro estudiantil, a la afiliación de asociación de padres de familia, o cualquier otro tipo de organización, fondo o cuenta.
- E. Garantizar el cumplimiento de la gratuidad educativa en los términos establecidos por el Decreto 4807 de 2011 y las demás normas que lo modifiquen sustituyan o deroguen; de manera tal que la asignación de cupos, la matrícula o su renovación no esté condicionada al pago de derechos académicos o servicios complementarios.

PARAGRAFO 1º: Estudiante nuevo es aquel que demande un cupo por primera vez en el sistema educativo oficial o que haya permanecido por fuera del mismo durante dos años o más.

PARAGRAFO 2º: La Secretaría de Educación Departamental, en cumplimiento de la normatividad vigente, garantiza el registro de la población víctima del conflicto en el sistema integrado de matrícula SIMAT. En razón a lo anterior, cada rector o director rural deberá consultar en el momento de la matrícula, si se trata de población víctima del conflicto, para proceder a ingresar todos los datos en el sistema, que permitirán establecer que se trata de una víctima. Así mismo, con base en información que proporcionará la Secretaría de Educación Departamental, verificará la condición de víctima de las niñas, niños y jóvenes que aun no se encuentren caracterizados como tal en el sistema y procederá a depurar la información en el aplicativo.

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.

Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA

Cra. 42B No 18ª - 85 Barrio Pandiaco - Conmutador: 7333737
Email: sednarino@sednarino.gov.co - www.sednarino.gov.co
Pasto (Nariño)



República de Colombia



ARTICULO 6º ETAPAS Y CRONOGRAMA DEL PROCESO DE MATRICULA

A. PROYECCIÓN DE CUPOS (DETERMINACIÓN DE LA OFERTA EDUCATIVA PARA EL SIGUIENTE AÑO)

a. Determinación de la oferta. Determinar la capacidad actual y necesaria para cubrir la demanda potencial, a través de la consolidación de la formación y establecer las estrategias requeridas con el fin de asegurar la continuidad de los alumnos matriculados y atender las solicitudes de alumnos nuevos.

Los rectores y directores de los establecimientos educativos oficiales son los responsables de diligenciar los instrumentos en el SIMAT que permiten calcular el número de cupos que están en capacidad de ofrecer para el siguiente año escolar, en cada una de las sedes, jornadas, grados y modelos educativos con el fin de prever y asegurar la continuidad de los estudiantes antiguos y de los niños y niñas provenientes del Programa de Atención Integral a la Primera Infancia – PAIPI, de los programas del ICBF, y otros programas de atención a la primera infancia y permitir el acceso de los alumnos nuevos.

La Secretaría de Educación Departamental acompañará a los rectores y directores rurales de los establecimientos educativos, en el ejercicio de determinación de la oferta educativa con base en el cronograma establecido. La Secretaría de Educación analizará la información correspondiente a la proyección de cupos y reorientará, de ser necesario, la ampliación de la oferta educativa con el fin de garantizar la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo, de manera oportuna y en condiciones de equidad, eficiencia y calidad.

b. Definición de estrategias de ampliación de cobertura. A partir del ejercicio de planeación de cobertura y de proyección de cupos, el comité de cobertura y los rectores definirán las estrategias de ampliación de la oferta de manera pertinente.

c. Consolidación de la proyección de cupos y reporte de información al Ministerio de Educación Nacional. La Secretaría de Educación Departamental consolidará la información relativa a la proyección de nuevos cupos, por estrategia, y reportarla al Ministerio de Educación Nacional, en las fechas establecidas en el cronograma y utilizando el formato dispuesto para tal fin.

B. PREMATRÍCULA (RESERVA DE CUPOS PARA ESTUDIANTES ANTIGUOS EN LA INSTITUCIÓN Y PARA QUIENES SOLICITAN TRASLADO):

Con el fin de garantizar la continuidad de estudiantes antiguos en la misma institución, el rector, a través de los docentes adelantará el siguiente procedimiento:

1. Los rectores o directores rurales, adelantarán con los padres de familia o acudiente el procedimiento para verificar la continuidad o no del estudiante en el mismo establecimiento educativo para el año siguiente.
2. Los docentes de cada institución educativa adelantarán un proceso de seguimiento a los estudiantes que no hayan confirmado su continuidad, para así conocer la situación educativa.
3. El docente responsable de cada grupo en el establecimiento educativo, recibirá la información allegada por los padres, madres, acudientes o alumnos adultos y entregará al área administrativa del establecimiento educativo la relación de alumnos que confirmaron continuidad o los que no, los que a la fecha desertaron y las causas del abandono.

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.

Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA

Cra. 42B No 18ª - 85 Barrio Pandiaco - Conmutador: 7333737
Email: sednarino@sednarino.gov.co - www.sednarino.gov.co

Pasto (Nariño)



República de Colombia



4. Los rectores reservaran el cupo de los estudiantes en el grado siguiente hasta tanto se conozca el estado académico final del estudiante.
5. La Secretaría de Educación Departamental garantizará a los estudiantes atendidos a través del sistema educativo oficial su continuidad en los niveles de educación pre-escolar, básica y media.
6. El Comité de Cobertura realizará la verificación de la información de prematrícula y notificará al Ministerio de Educación Nacional mediante comunicación oficial la finalización de la etapa. Adicionalmente revisará y analizará la información, a fin de definir estrategias para garantizar la permanencia y continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.
7. Los establecimientos educativos deben caracterizar las causas de retiro de los estudiantes que no continúen en el sistema en el momento de la etapa de prematrícula, mediante el sistema de información para el monitoreo, prevención y análisis de la deserción escolar, que determine el Ministerio de Educación Nacional para tal fin, y deben proponer las estrategias para garantizar la continuidad de esos estudiantes para el siguiente año. En tal sentido, las secretarías de educación deben apoyar a los establecimientos educativos en la implementación y seguimiento de las estrategias de permanencia.

C. ASIGNACIÓN DE CUPOS A NIÑOS PROCEDENTES DE ICBF O DE ENTIDADES REGIONALES DE BIENESTAR SOCIAL.

La Secretaría de Educación de Nariño coordinará con las entidades de bienestar social o familiar de su jurisdicción, la identificación de los niños provenientes de estas instituciones que, cumpliendo el requisito de la edad vayan a ingresar al grado de transición (grado obligatorio de preescolar) para la respectiva asignación de cupo, los niños con edades inferiores serán atendidos con los programas de primera infancia acorde con la focalización del MEN el ICBF y la SED con el fin de garantizar su acceso al sistema educativo oficial.

Es responsabilidad del comité de cobertura elaborar el acta de las acciones interinstitucionales adelantadas para la atención a la primera infancia donde se especifique el número de niños y niñas que en la siguiente vigencia deberán ingresar al grado transición, y enviarla al Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO 1: Los niños y niñas desvinculados del conflicto armado, los menores de edad hijos de personas desmovilizadas de grupos armados al margen de la ley y la población en situación de desplazamiento, tendrán un plazo adicional para entrega de documentos, el cual será acordado en la institución educativa.

Si el padre, madre de familia o acudiente decide posteriormente inscribir a su hijo o hija lo podrá hacer en las fechas definidas para alumnos nuevos de grados de transición (0) pero dependerá de la oferta de cupos disponibles después de asignar los cupos de los niñas y las niñas provenientes del ICBF.

D. INSCRIPCIÓN DE ALUMNOS NUEVOS.

Los Establecimientos Educativos deberán adoptar los procedimientos y formatos establecidos por la Secretaría de Educación de Nariño e implementar el proceso de matrícula que garantice el cupo para niños, niñas y jóvenes para que ingresen al sistema educativo oficial, la Inscripción se realizará siguiendo el procedimiento del Subproceso C03.03 "Inscripción de Alumnos Nuevos" y registrarse en el Sistema Integrado de Matrícula SIMAT, la cual se deberá previamente también hacer la asignación de cupos a través de SIMAT.

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.

Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA

Cra. 42B No 18ª - 85 Barrio Pandiaco - Conmutador: 7333737
Email: sednarino@sednarino.gov.co - www.sednarino.gov.co
Pasto (Nariño)



República de Colombia



La ausencia del documento de identidad no es impedimento para que se les preste el servicio educativo a los niños, niñas y jóvenes que soliciten un cupo escolar. Para ello, las secretarías de educación asignarán provisionalmente, un número establecido por estas (NES) a fin de realizar el registro en el sistema de información de matrícula que el Ministerio de Educación Nacional determine para tal fin y adelantarán las gestiones correspondientes con las registradurías locales para el proceso de identificación de esta población.

E. RENOVACION DE MATRÍCULA DE ALUMNOS ANTIGUOS Y DE ALUMNOS QUE SOLICITAN TRASLADO.

Los rectores y directores de los establecimientos educativos renovarán la matrícula, para el período académico, de los alumnos antiguos y de los alumnos que solicitaron traslado.

F. ASIGNACIÓN DE CUPOS PARA ALUMNOS NUEVOS

El rector o director de cada establecimiento educativo oficial reportará a la Secretaría de Educación los cupos disponibles. La Secretaría de Educación, en coordinación con los rectores o directores de cada establecimiento educativo, asignará los cupos disponibles a los estudiantes nuevos inscritos durante el proceso.

Concluida la asignación de cupos en los establecimientos educativos oficiales, y cuando se deba recurrir a la contratación de la prestación del servicio educativo, la Secretaría de Educación efectuará la asignación de los cupos en los establecimientos educativos con operadores que hagan parte del Banco de Oferentes y hayan superado las evaluaciones de las respectivas interventorías.

G. MATRÍCULA DE ALUMNOS NUEVOS

Una vez finalizada la asignación de cupos, el rector o director de cada establecimiento educativo realizará la matrícula efectiva de los alumnos nuevos, y reportará oportunamente esta información a la secretaría de educación.

El prestador del servicio educativo que tenga contrato suscrito con la entidad territorial realizará la matrícula efectiva de los alumnos nuevos y reportará oportunamente esta información a dicha secretaría.

H. AJUSTES DE MATRICULA

Una vez finalizada la matrícula efectiva de todos los alumnos, antiguos y nuevos, el rector o director del establecimiento educativo oficial, no oficial o el prestador del servicio educativo que tenga contrato de prestación del servicio educativo suscrito con la entidad territorial, registrará esta información en el SIMAT, de acuerdo a los instrumentos establecidos para tal fin en la resolución 166 de 2003. La Secretaría de Educación procederá a asignar los cupos que se liberen después de los procesos de renovación de matrícula de alumnos antiguos y de matrícula efectiva de alumnos nuevos.

I. REPORTE DE INFORMACIÓN DE LA MATRÍCULA AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

La Secretaría de Educación verificará y analizará la información de matrícula reportada al Ministerio de Educación Nacional a través del Sistema Integrado de Matricula (**SIMAT www.sistemamatriculas.gov.co**), en cumplimiento a la Resolución 166 de 4 de febrero 2003, de acuerdo a las fechas previstas en el cronograma.

J. NOVEDADES DE MATRÍCULA

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.

Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA

Cra. 42B No 18ª - 85 Barrio Pandiaco - Conmutador: 7333737
Email: sednarino@sednarino.gov.co - www.sednarino.gov.co
Pasto (Nariño)



República de Colombia



La Secretaría de Educación verificará permanentemente las variaciones o cambios que se presenten en la información de matrícula; directores de núcleo, rectores, directores rurales y personal administrativo responsables del sistema de información, registraran las novedades de matrícula en el SIMAT, (retiros, traslados, registro de estudiantes, actualización de la información básica del estudiante y estrategias de permanencia), dentro de las fechas establecidas en el cronograma y durante el transcurso del año lectivo atendiendo las fechas cortes estipuladas por la Secretaría de Educación para cada una de las etapas.

ARTICULO 7º SEGUIMIENTO A ESTUDIANTES DURANTE EL AÑO LECTIVO: Los rectores, coordinadores, docentes y administrativos de las instituciones educativas, realizarán seguimiento permanente a sus estudiantes, con el fin de garantizar la retención escolar, identificar los estudiantes que se trasladan y mantener actualizado el sistema de matrícula.

ARTICULO 8º REPITENCIA DE ESTUDIANTES ANTIGUOS: Las instituciones educativas garantizarán la continuidad de los estudiantes antiguos no promocionados, acorde a lo establecido en el artículo 96 de la Ley 115 de 1994.

ARTICULO 9º CONTROL Y SEGUIMIENTO: La Secretaría de Educación Departamental ejercerá la inspección y vigilancia con fines de control con relación al cumplimiento por parte de los rectores o directores rurales de lo establecido en la presente Resolución. Igualmente organizara lo concerniente a los procesos de control y seguimiento de la matricula escolar

ARTICULO 10º CRONOGRAMA DEL PROCESO:

ETAPAS Y ACTIVIDADES	INICIO	FIN	RESPONSABLE	PRODUCTO DE SEGUIMIENTO
A.PRELIMINARES: a. ACTO ADMINISTRATIVO: • Elaboración, discusión y ajustes de la propuesta • Socialización Comité Directivo • Revisión y aprobación	06/05/2013	29/05/2013	Comité de Cobertura Comité Directivo	Acta de comité Acto Administrativo Aprobado.
b.-Logística	05/05/2013	29/05/2013	Profesional de Acceso	Plan de Acción
c.-Difusión y Capacitación	29/05/2013	21/06/2013	Profesional de Acceso	1.-Publicación pagina web- SED, Gobernación y Alcaldías 2.-Correo electrónico a rectores y directivos docentes. 3.-Circulares 4.-Publicación y carteleras Gobernación, SED 5.-Comites de trabajo municipales 6.-Televisión y radio 7.-Encuentro con rectores
d.-Capacitación en el sistema de información	29/05/2013	21/06/2013	Equipo de Cobertura Inspección y vigilancia Planeación	Comités de trabajo municipal

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.
Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.



República de Colombia



B. PROYECCIÓN DE CUPOS a.-Determinación de la oferta b.-Definición de estrategias de ampliación de cobertura c-Consolidación de la proyección de cupos y reporte al MEN	24/06/2013	16/08/2013	Rectores, Directivos, Directores de Núcleo, Coordinadores de Educación, usuarios SIMAT, Equipo de cobertura.	Reporte oportuno proyección cupos en SIMAT
C. PREMATRÍCULA (Reserva de cupo para alumnos antiguos en la institución y para alumnos que solicitan traslado).	20/08/2013	06/09/2013	Rectores, Directores, Directores de Núcleo, Coordinadores de Educación, usuarios SIMAT, equipo de cobertura.	Reporte oportuno de la prematrícula en SIMAT
D. ASIGNACIÓN DE CUPOS A NIÑOS(AS) PROCEDENTES DE ENTIDADES DE BIENESTAR SOCIAL O DEL ICBF.	09/09/2013	27/09/2013	Rectores, Directores, Directores de Núcleo, Coordinadores de Educación, usuarios SIMAT y equipo de cobertura	Reporte Asignados en SIMAT- Listados ICBF
E. INSCRIPCIÓN DE ALUMNOS NUEVOS	09/09/2013	27/09/2013	Alcaldes, Rectores, Directores, Directores de Núcleo, Coordinadores de Educación, usuarios SIMAT y equipo de cobertura	Reporte oportuno de inscripción de alumnos nuevos en SIMAT
F.PROMOCION DE ESTUDIANTES	01/10/203	11/10/2013	Subsecretaria de Planeación y Equipo de Cobertura	Reporte de alumnos en estado promocionado en SIMAT
H. ASIGNACIÓN DE CUPOS PARA ALUMNOS NUEVOS	16/09/2013	18/10/2013	Rectores, Directores, Directores de Núcleo, Coordinadores de Educación, usuarios SIMAT y equipo de Cobertura.	Reporte de asignación de alumnos nuevos
G. RENOVACION DE MATRÍCULA DE ALUMNOS ANTIGUOS Y DE ALUMNOS QUE SOLICITAN TRASLADO.	15/10/2013	08/11/2013	Rectores, Directores, Directores de Núcleo, Coordinadores de Educación, usuarios SIMAT y equipo de Cobertura.	Renovación de la matrícula para el siguiente año en SIMAT.
I. MATRÍCULA DE ALUMNOS NUEVOS	12/11/2013	06/12/2013	Rectores, Directores, Directores de Núcleo, Coordinadores de Educación, usuarios SIMAT y equipo de Cobertura.	Reporte de matrícula en SIMAT
J. AJUSTES DE MATRICULA	02/12/2013	24/01/2014	Rectores, Directores, Directores de Núcleo, Coordinadores de Educación, usuarios SIMAT y equipo de Cobertura.	Reporte de matrícula en SIMAT
K. REPORTE DE INFORMACIÓN DE LA MATRICULA AL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		14/02/2014	Rectores, Directores, Directores de Núcleo, Coordinadores de Educación, usuarios SIMAT y equipo de Cobertura	Reporte de información sin errores, validado a través del SIMAT
L. NOVEDADES		09/05/2014	Rectores, Directores, Directores de Núcleo, Coordinadores de Educación, usuarios SIMAT y equipo de Cobertura	Reporte de novedades a través del SIMAT.

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.
Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA

Cra. 42B No 18ª - 85 Barrio Pandiaco - Conmutador: 7333737
Email: sednarino@sednarino.gov.co - www.sednarino.gov.co
Pasto (Nariño)



República de Colombia



ARTICULO 11° VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto a los 29 días del mes de mayo de 2013.

ANGEL LEONEL GARCIA PAREDES
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Revisó: William Fredy Maya López
Subsecretario de Planeación y Cobertura

Revisó: Carlos Andrés López
Profesional Universitario de Asuntos Legales

Proyectó: Flor Beatriz Guerrero
Profesional Universitario de Acceso

Jesús Gavilanes Viteri
Técnico Operativo

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.

Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA

Cra. 42B No 18ª - 85 Barrio Pandiaco - Conmutador: 7333737
Email: sednarino@sednarino.gov.co - www.sednarino.gov.co
Pasto (Nariño)